

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

4639

REAL DECRETO 254/1981, de 25 de febrero, por el que se concede el título del Reino de Duque de Suárez a don Adolfo Suárez González.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo sesenta y dos, f), de la Constitución, como prueba de Mi afecto y para premiar la lealtad, espíritu de servicio, patriotismo y muestras de sacrificio de don Adolfo Suárez González en las misiones que le fueron encomendadas, en especial como Presidente del Gobierno durante el período histórico de la transición política que dirigió con abnegación, tacto y prudencia, al servicio de la reconciliación de todos los españoles en la libertad y bajo la Corona.

He tenido a bien hacer merced del título del Reino, con la dignidad de Duque y denominación de Suárez, a don Adolfo Suárez González, para sí, sus hijos y sucesores legítimos por el orden regular de sucesión y con carácter perpetuo.

El título se otorga con exención de derechos fiscales en su creación y en la primera transmisión.

Dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4640

REAL DECRETO 255/1981, de 24 de febrero, sobre garantía de prestación de servicios públicos de transporte terrestre por carretera en Barcelona.

La prestación de determinados servicios públicos de transporte por carretera debe considerarse como de carácter esencial para los intereses generales y, por consiguiente, no puede interrumpirse por el ejercicio del derecho de huelga.

Por tal razón, es imprescindible conjugar el interés general con los derechos individuales de los trabajadores afectados, adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de tales servicios públicos.

En su virtud, y en aplicación de lo previsto en el artículo décimo, párrafo segundo, del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, a propuesta de los Ministros del Interior, de Trabajo y de Transportes y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las situaciones de huelga que afecten al personal laboral que preste sus servicios en los transportes terrestres por carretera que transcurran por la provincia de Barcelona se entenderán, en todo caso, condicionadas al mantenimiento de los servicios esenciales.

Artículo segundo.—Uno. A efectos de lo previsto en el artículo anterior se considerarán como servicios esenciales los de transporte terrestre por carretera para el abastecimiento y el suministro de toda clase de mercancías a Centros y establecimientos sanitarios, de combustibles a la red de emergencia de estaciones de servicio y aparatos surtidores, así como a industrias que los utilicen en los procesos de fabricación, y de productos alimentarios a los mercados centrales.

Dos. El Gobernador civil de la provincia podrá determinar aquellos otros servicios públicos de transportes por carretera que considere de carácter esencial. Corresponderá asimismo a la misma autoridad gubernativa la determinación, con criterio

estricto, del personal necesario para asegurar la prestación de los servicios públicos a que hace referencia el presente artículo.

Artículo tercero.—Los paros y alteraciones del trabajo del personal que se designe de conformidad con lo previsto en el artículo segundo, serán considerados ilegales a los efectos del artículo treinta y tres, j), del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, con los efectos que en el mismo se establece.

Artículo cuarto.—Cuanto se dispone en los artículos anteriores no implicará limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, así como tampoco afectará a cuanto se refiere a la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

MINISTERIO DE JUSTICIA

4641

REAL DECRETO 3098/1980, de 14 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Teodoro Méndez Criado.

Visto el expediente de indulto de Teodoro Méndez Criado, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de violación, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Teodoro Méndez Criado, de cinco años de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

4642

REAL DECRETO 3099/1980, de 14 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Juan Antonio Clavería Hernández.

Visto el expediente de indulto de Juan Antonio Clavería Hernández, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de uno de julio de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de homicidio, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Juan Antonio Clavería Hernández, de una cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

4643 REAL DECRETO 3100/1980, de 14 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Juan Angel Garcia Nieto.

Visto el expediente de indulto de Juan Angel Garcia Nieto, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de treinta de mayo de mil novecientos setenta y cinco, como autor de dos delitos de violación, a dos penas de diecinueve años de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Juan Angel Garcia Nieto, de un año y tres años de cada una de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

4644 REAL DECRETO 3101/1980, de 14 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Francisco Olivares López.

Visto el expediente de indulto de Francisco Olivares López, condenado por la Audiencia Provincial de Las Palmas, en sentencia de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de violación en grado de tentativa y una falta de lesiones leves, a las penas de diez años y un día de prisión mayor por el delito, y diez días de arresto menor por la falta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Francisco Olivares López, de la mitad de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

4645 REAL DECRETO 3102/1980, de 14 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Rafael Pérez Brito.

Visto el expediente de indulto de Rafael Pérez Brito, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Alicante, que en sentencia de trece de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, le condenó como autor de un delito de hurto, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y como autor de otro delito de hurto de uso, a la pena de veinte mil pesetas de multa y privación del permiso de conducir por dos meses, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Rafael Pérez Brito, conmutando la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia, por la de cuatro años dos meses y un día de presidio menor.

Dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

4646 REAL DECRETO 3103/1980, de 14 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a José María Ciruelos González y a Gumersindo González Fuentes.

Visto el expediente de indulto de José María Ciruelos González y de Gumersindo González Fuentes, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de cuatro de julio de mil novecientos ochenta, les condenó como autores de dos delitos de robo, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José María Ciruelos González y a Gumersindo González Fuentes, conmutando la primera de las expresadas penas privativas de libertad por la de un año y un día de igual presidio.

Dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

4647 REAL DECRETO 3104/1980, de 14 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Pedro José Sazatornil Aisa.

Visto el expediente de indulto de Pedro José Sazatornil Aisa, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de nueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Pedro José Sazatornil Aisa, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años, cuatro meses y un día de igual presidio.

Dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

4648 REAL DECRETO 3105/1980, de 14 de noviembre, por el que se indulta parcialmente a Tomás Pinillos Alcolea.

Visto el expediente de indulto de Tomás Pinillos Alcolea, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de treinta de abril de mil novecientos ochenta, le condenó como autor de un delito de robo de uso, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y